



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo: N° 1100140030022023-00037

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P. y se aportó título ejecutivo **-pagaré-** de conformidad con lo dispuesto en los art. 422 y 430 del C.G.P, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de **BANCO POPULAR S.A.,** en contra de **POLICARPO PARDO VARGAS** por las siguientes sumas de dinero:

Respecto del pagaré 32603360000351:

1. Por la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUATENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$77.541.383),** por concepto de capital acelerado del pagaré allegado como base de ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al de su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 del C.Co.).

3. Por la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3.320.338),** por concepto de nueve (9) cuotas vencidas y no pagadas, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas en el ordinal **"TERCERA"**, de las pretensiones.

4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagadas, los cuales deberá ser liquidados a la tasa máxima de interés moratorio permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5. Por la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$5.860.486),** por concepto de intereses de plazo que debieron ser cancelados junto con las cuotas en mora.

Respecto del pagaré 19092149:

1. Por la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS DIESISIETE PESOS M/CTE (\$3.824.617)** por concepto de capital insoluto del pagaré allegado como base de ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al de su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 del C.Co.).

3. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$144.305)**, por concepto de intereses de plazo que debieron ser cancelados junto con las cuotas en mora.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., ó diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 *Ibídem*, los cuales corren simultáneamente. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 *ejúsdem*, o en su defecto, canon 8° de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce como apoderado judicial de la parte actora a la abogada **DIANA MARÍA URIBE TELLEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),


ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

LNRC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 23 hoy 26 de junio de 2023, a las 8:00 A.M.  CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA Secretario
--